

solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Obligación de pago.

Artículo 5.º 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal, o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por semestres naturales.

Disposiciones adicionales.

1.º) DE LA VENTA AMBULANTE

1. La venta ambulante realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares, en la vía pública o en automoviles itinerantes, sólo podrá practicarse dos días a la semana los cuales irán fijados por la Comisión de Gobierno.

2. De cara al ejercicio de la venta en ambulancia de comerciantes se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y encontrarse al corriente de su pago.

b) Satisfacer los tributos de carácter Municipal que se prevean para este tipo de venta.

c) En el caso de extranjeros deberá acreditar también estar en posesión del correspondiente permiso de residencia y trabajo por cuenta propia.

d) Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

3. La autorización Municipal a que se refiere el artículo anterior además de estar sometida a la comprobación previa de los requisitos legales previstos en el citado artículo, tendrá las siguientes connotaciones: Será personal e intransferible, tendrá un periodo de vigencia no superior a un año; deberá contener indicación precisa de ámbito territorial y dentro de esto el lugar o lugares en que pueda ejercerse, las fechas y horario en que podrá llevarse a cabo, así como los productos autorizados todo ello de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.

4. Este tipo de autorizaciones tendrá carácter discrecional, y por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente en atención a las circunstancias que lo motivaran, sin que ello de origen a indemnizaciones o compensación alguna.

5. La venta se realizará en puestos o instalaciones desmontables, que no podrán situarse en accesos o lugares comerciales o industriales o sus escaparates o exposiciones y edificios de uso público.

6. La venta ambulante sólo podrá practicarse en el marco de los mercadillos autorizados por este Ayuntamiento los días que aquéllos tengan lugar. Debiendo contener la autorización Municipal referencia expresa al emplazamiento reservado.

2.º) DE LA VENTA EN MERCADILLOS Y FERIAS

1. La venta en mercadillos y ferias comerciales existentes con anterioridad a la presente disposición, podrá continuar realizándose en los lugares y fechas habituales y para los artículos que venían exponiéndose.

2. Los comerciantes deberán estar provistos de la patente o patentes necesarias para la venta que realicen, debiendo estar al corriente del pago de los correspondientes Tributos Locales.

3. El Ayuntamiento podrá conceder reservas de espacio a los interesados que lo soliciten, por una duración de seis meses prorrogable a otros seis si no se dispusiese lo contrario por alguna de las partes, y previo pago del importe de las tarifas correspondientes a todo periodo.

4. Una vez terminado el periodo de concesión de reserva de espacio, el interesado deberá presentar nueva solicitud.

5. Si a las nueve de la mañana, los puestos con reserva de espacio no han sido ocupados, el Ayuntamiento podrá hacer uso de ellos, sin que hubiere lugar a indemnización alguna. Únicamente y previo aviso de los interesados, serán conservados si lo justificaran causas excepcionales.

6. El lugar para su utilización será el que fije la Comisión de Gobierno facultando a la Comisión de Gobierno para que, en su día, si lo

considerase oportuno, lo cambiase.

7. Los días de celebración de mercadillos y ferias serán los martes y sábados de cada semana. Si fuera festivo el martes se celebraría el miércoles, y si lo fuese el sábado, el viernes.

8. El horario será de ocho a catorce horas.

Disposición final.

La presente Ordenanza fue aprobada, de forma provisional por unanimidad, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada por esta Corporación el día 2 de noviembre de 1989, y entrará en vigor de acuerdo con la legislación vigente.

En Ezcaray, a 2 de noviembre de 1989. El Alcalde, El Secretario.

ORDENANZA FISCAL N.º 14

PRECIO PUBLICO POR OCUPACIONES DE SUBSUELO, SUELO Y VUELO EN VIA PUBLICA

Concepto.

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41 A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, especificado y regulado por la presente Ordenanza.

Obligados al pago.

Artículo 2.º 1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Cuantía.

Artículo 3.º 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1.5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en todo el término municipal dichas empresas. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto se establece en el artículo 45 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y en su desarrollo reglamentario.

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a la Telefónica de España, S.A., esta englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4.º de la Ley 15/1987, de 30 de Julio.

3. Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

Tarifa primera	
Canalones con bajada	75 pts./año
Canalones sin bajada	1.000 pts./año
Metro de tejado (sin canalones)	250 pts./año
Tarifa segunda:	
Letreros luminosos	1.200 pts./año
Letreros no luminosos	600 pts./año
Tarifa tercera:	
Balcón hasta 3,5 m.l.	50 pts./m.º año
Balcón de mas de 3,5 m. l.	50 pts./m.º año
Tarifa cuarta:	
Para miradores y terrazas regiran las mismas tarifas que para balcones.	
Tarifa quinta:	
Basculas, aparatos automáticos con finalidad lucrativa y otros análogos, instalados en la vía pública. Por unidad	1.000 pts./año
Tarifa sexta:	
Reserva especial de vía pública para estacionamiento y servicio de taxis	3.600 pts./año

Normas específicas.

Artículo 4.º 1. La cuantía del precio público a que se refiere el artículo 3.º, 2 de esta Ordenanza incluirá toda instalación establecida o que se establezca en el subsuelo de la vía pública o terrenos del común, o que vuela sobre los mismos y que revista la forma de columnas, postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, tuberías, hilos conductores subterráneos o aéreos, acometidas, transformadores o cualquier otra forma análoga, siempre que su instalación tenga lugar dentro del término municipal de Ezcaray, ya sea en caminos vecinales, o en la vía pública o en cualquier otro bien patrimonial o de dominio público.